



RESOLUCIÓN

Por la cual se adiciona la Resolución No. 130-000475 del 22 de abril de 2016

El Superintendente de Sociedades

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 1023 de 2012, debe conocer y dirigir los procesos concursales y de insolvencia, en ejercicio de las funciones jurisdiccionales otorgadas por la ley y lograr que se cumplan las finalidades de los mismos, así como aplicar las medidas de intervención tendentes a suspender de manera inmediata las operaciones o negocios de personas naturales o jurídicas, que a través de captaciones o recaudos no autorizados, den lugar a un abuso del derecho y fraude a la ley.

SEGUNDO: Que el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, dispone que el juez del concurso es el encargado de designar los auxiliares de la justicia, los cuales deben ser escogidos de la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, así como de removerlos del cargo por el acaecimiento de las causales previstas en las normas vigentes.

TERCERO: Que conforme a lo anterior, es imperativo disponer de las herramientas legales necesarias para promover la participación efectiva de personas idóneas, que reúnan los requisitos académicos, profesionales y personales para actuar como liquidadores, promotores y agentes interventores.

CUARTO: Que se debe garantizar que los liquidadores, promotores y agentes interventores que sean admitidos a la lista de auxiliares de la justicia y de los agentes interventores que sean seleccionados para acceder a los mencionados cargos cumplan con los más estrictos estándares y que las actuaciones de los auxiliares de la justicia se ajusten a lo dispuesto en la ley y en el reglamento.

QUINTO: Que por medio del Decreto 2130 de 2015 se reglamentaron y modernizaron algunos aspectos de los procedimientos empleados para la conformación de la lista, selección y designación de liquidadores, promotores y agentes interventores.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con
integridad por un País sin corrupción.

Entidad **No. 1** en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co – Colombia



SEXTO: Que el Artículo 1º, del Decreto 2130 de 2015, modificó el Capítulo 11, Título 2, Parte 2, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, y estableció la competencia plena de la Superintendencia de Sociedades para cumplir, entre otras, las siguientes funciones:

- A) Conformar la lista de auxiliares de la justicia destinados a apoyar sus competencias jurisdiccionales en los procesos de reorganización, liquidación judicial e intervención.
- B) Abrir convocatorias para la inscripción de aspirantes a integrar la lista que se expedirá en virtud del Decreto 2130 de 2015 y la normativa que lo reglamenta.
- C) Evaluar los documentos y soportes que acrediten los requisitos exigidos por el Decreto 2130 de 2015 y la normativa que lo reglamenta para quienes aspiren a integrar la lista que será expedida de conformidad con dicho decreto.
- D) Elaborar, administrar y calificar el examen de formación en insolvencia e intervención que es uno de los requisitos de formación académica exigidos por Decreto 2130 de 2015 y la normativa que lo reglamenta para quienes aspiren a integrar la lista que se expedirá en virtud del mencionado decreto.
- E) Desarrollar las demás actividades e implementar las demás acciones que sean necesarias de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2130 de 2015 y la normativa que lo reglamenta.

SÉPTIMO: Que mediante Resolución No. 130-000475 del 22 de abril de 2016, la Superintendencia de Sociedades ordenó la apertura de la convocatoria para la conformación de la lista de auxiliares de la justicia creada y administrada por la entidad, en los términos del Decreto 2130 de 2015, y la actualización de los requisitos de los auxiliares de la justicia inscritos en la lista vigente a la fecha de expedición del citado decreto.

OCTAVO: Que en la citada Resolución se dispuso que el término para la inscripción correspondiente en la nueva lista de auxiliares de la justicia y para la actualización de la información de quienes estén inscritos en la lista vigente, comienza el 30 de junio y termina el 30 de octubre de 2016.

NOVENO: Que definido el plazo inicial para la inscripción de los aspirantes a auxiliares de la justicia y para la actualización de requisitos de quienes estén inscritos en la lista vigente, se adicionará a la citada convocatoria el procedimiento para desarrollar los requisitos que deben ser acreditados para los aspirantes que quieran ser parte de la nueva lista.

DÉCIMO: Que en consecuencia, se procederá a adicionar la Resolución No. 130-000475 del 22 de abril de 2016,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Apertura de la convocatoria pública. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el artículo 2.2.2.11.2.2. del Decreto 2130 de 2015, la Superintendencia de Sociedades abre convocatoria pública para la inscripción de la nueva lista de auxiliares de la justicia creada y administrada por la misma. El término de la convocatoria se iniciará el 30 de junio de 2016 y expirará con la publicación de la nueva lista de auxiliares de la justicia.

Artículo 2°. Estructura del proceso. La convocatoria pública tendrá las siguientes fases:

1. Apertura.
2. Inscripciones.
3. Recepción virtual de la documentación y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Decreto 2130 de 2015 y de la normativa que lo reglamenta.
4. Presentación y evaluación del examen de formación en insolvencia e intervención.
5. Conformación de la nueva lista de auxiliares de la justicia.

Artículo 3°. Destinatarios del proceso. Todos los requisitos y procedimientos establecidos en la presente resolución serán aplicables tanto para quienes ya se encuentren inscritos en la lista de auxiliares de la justicia creada y administrada por la Superintendencia de Sociedades, como a quienes deseen ingresar en ella.

Artículo 4°. Requisitos de participación. Para participar en la presente convocatoria se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano.
2. Cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 2130 de 2015 y en la normativa que lo reglamenta.
3. Aceptar y cumplir en su totalidad las reglas establecidas en la convocatoria.

Parágrafo. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta resolución será de responsabilidad exclusiva de cada aspirante. La inobservancia de lo aquí señalado impedirá la inclusión del aspirante en la nueva lista de auxiliares de la justicia que la Superintendencia de Sociedades expida en virtud de la presente convocatoria.

Artículo 5°. Causales de exclusión del aspirante. Son causales de exclusión del aspirante las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. Incumplir los requisitos exigidos en el Decreto 2130 de 2015 y en la normativa que lo reglamenta.

3. No aprobar el examen de formación en insolvencia e intervención de la Superintendencia de Sociedades.
4. Incurrir en cualquier fraude antes, durante o después del examen de formación.
5. Haber incurrido en faltas penales, fiscales o disciplinarias con ocasión de conductas que se encuentren relacionadas con las actividades propias de los auxiliares de la justicia y de los cargos de liquidador, promotor o agente interventor que puedan constatarse en los certificados oficiales correspondientes.
6. En general, transgredir las disposiciones establecidas en el Decreto 2130 de 2015 y la normativa que lo reglamenta.

Parágrafo primero. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la convocatoria, cuando se compruebe su acaecimiento, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

Parágrafo segundo. La Superintendencia de Sociedades podrá verificar en cualquier tiempo los distintos documentos aportados durante la presente convocatoria.

CAPÍTULO II

APERTURA E INSCRIPCIONES

Artículo 6°. Periodo de inscripción para la convocatoria pública. El periodo de inscripción para la convocatoria pública comenzará el 30 de junio y expirará el 30 de octubre de 2016.

Artículo 7°. Actualización de información de los auxiliares de la justicia inscritos en la lista vigente. De acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.11.2.11 del Decreto 2130 de 2015, a partir del 30 de junio de 2016, fecha de inicio de la convocatoria, quienes estén inscritos en la lista vigente, dispondrán de 4 meses, contados a partir de la fecha en que se abra la primera convocatoria para actualizar su información y acreditar el cumplimiento de los requisitos de que trata el mencionado decreto y la normativa que lo reglamenta.

Por lo tanto, los auxiliares de la justicia que actualmente estén inscritos en la lista vigente contarán con un plazo que se extenderá desde el 30 de junio hasta el 30 de octubre de 2016 para actualizar su información.

Esta actualización de información sólo podrá realizarse a través del procedimiento de inscripción que se describe en la presente resolución, cuyos términos son iguales tanto para quienes ya se encuentren inscritos como para quienes pretendan ingresar por primera vez en la lista.

Artículo 8°. Condiciones para la inscripción. El aspirante a formar parte de la lista deberá cumplir las siguientes condiciones:

- A) El aspirante a ser incluido en la lista deberá solicitar su inscripción en ella, para lo cual diligenciará en su totalidad y remitirá a la Superintendencia de Sociedades el formato



**En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con
integridad por un País sin corrupción.**

Entidad **No. 1** en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co – Colombia



electrónico de hoja de vida y el formulario electrónico de inscripción. La información relativa al diligenciamiento de los mencionados formatos estará disponible en la página web de la Superintendencia de Sociedades. En el vínculo respectivo el aspirante podrá acceder al manual de diligenciamiento.

- B) En el momento en que el aspirante termine de diligenciar el formato y el formulario, se le asignará un número de inscripción, que corresponde a un consecutivo otorgado por la Superintendencia Sociedades. El número de inscripción identificará al aspirante.
- C) La inscripción para participar en la convocatoria sólo podrá efectuarse a través del mencionado formato electrónico.
- D) Se entenderá que el aspirante acepta las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los instrumentos legales pertinentes con la sola inscripción. Así mismo, el aspirante acepta que toda la información y documentos allegados a la Superintendencia son veraces, que no conducen a engaño o falsedad. Los documentos se entenderán presentados bajo juramento acerca de su veracidad, el cual se entenderá prestado con el diligenciamiento del formato electrónico de hoja de vida y el formulario de inscripción.
- E) Con la inscripción el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial durante la convocatoria es la página web de la Superintendencia de Sociedades y que ésta también podrá comunicarles a los aspirantes toda la información relacionada con el proceso de inscripción a través del correo electrónico. En consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en el formulario de inscripción es obligatorio. En caso de presentarse alguna modificación en el mencionado correo electrónico, el aspirante deberá actualizarlo inmediatamente ante el Grupo de Registro de Especialistas de la Superintendencia de Sociedades.
- F) Será responsabilidad del aspirante reportar oportunamente al Grupo de Registro de Especialistas de la Superintendencia de Sociedades cualquier otra modificación de los datos de contacto o información reportados al momento de la inscripción.
- G) La inscripción en la convocatoria no significará que el aspirante llegue a ser incluido en la nueva lista de auxiliares de la justicia.

CAPÍTULO III

RECEPCIÓN VIRTUAL DE LA DOCUMENTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS

Artículo 9º. Requisitos mínimos para ser admitido al examen. Para ser admitido a la presentación del examen será indispensable acreditar el cumplimiento de las exigencias señaladas en el artículo 2.2.2.11.2.5 Decreto 2130 de 2015.

Artículo 10º. Admisión a la lista de auxiliares de la justicia. Conforme al artículo 2.2.2.11.2.5 del Decreto 2130 de 2015, para ser admitido a la nueva lista de auxiliares de la justicia creada y administrada por la Superintendencia de Sociedades será



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Entidad **No. 1** en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co – Colombia



indispensable acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos al que alude el artículo 9º de esta resolución y haber aprobado el examen de formación en insolvencia e intervención.

Artículo 11º. Periodo de recepción de la documentación. Durante el periodo comprendido entre el 30 de junio y el 30 de octubre de 2016, el Grupo de Registro de Especialistas de la Superintendencia de Sociedades realizará la recepción virtual de la documentación de quienes se inscriban en la convocatoria.

Artículo 12º. Documentos que deberán ser adjuntados al formulario electrónico. Los documentos que deberán ser adjuntados al formulario electrónico para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos son los siguientes:

1. Copia de la cédula de ciudadanía.
2. Declaración que acredite la jurisdicción del aspirante, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.11.2.3. del Decreto 2130 de 2015 y la Resolución 100-000607 del 26 de mayo de 2016.
3. Certificaciones de experiencia profesional que acrediten el cumplimiento de los requisitos específicos para la inscripción en las distintas categorías, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.11.2.5.6.2. del Decreto 2130 de 2015 y la Resolución 100-000606 del 26 de mayo de 2016.
4. Certificaciones que acrediten el sector o los sectores en los cuales tiene experiencia específica el aspirante, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.11.2.3. del Decreto 2130 de 2015 y la Resolución 100-000606 del 26 de mayo de 2016.
5. Certificaciones que acrediten el nivel al que pertenece la infraestructura técnica y administrativa del aspirante, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.11.2.3., el artículo 2.2.2.11.2.5.2 del Decreto 2130 de 2015 y la Resolución 100-000607 del 26 de mayo de 2016.
6. Documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos del grupo de profesionales y técnicos que le prestarán servicios en el desarrollo de sus funciones como auxiliar de la justicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.11.2.5.2. del Decreto 2130 de 2015 y en la Resolución 100-000606 del 26 de mayo de 2016.
7. Declaración relativa a si se encuentra incurso en alguna situación que conlleve un conflicto de interés, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.11.2.5.2. del y en la sección quinta del Decreto 2130 de 2015, así como en la Resolución 100-000083 del 19 de enero de 2016.
8. Acta o actas de grado correspondiente a alguna de las profesiones comprendidas en las áreas de ciencias económicas, administrativas, jurídicas, de la ingeniería o contables.
9. Registro, matrícula o tarjeta profesional, cuando la ley lo exija para el ejercicio de la respectiva profesión.

10. Acreditación de la formación en insolvencia e intervención a través de la presentación de un certificado de estudios expedido por una institución de educación superior autorizada por la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.11.2.5.5.1. del Decreto 2130 de 2015 y su respectivo parágrafo transitorio.
11. Los demás documentos establecidos en el Decreto 2130 de 2015 y la normativa que lo reglamenta, incluidos los preceptos contenidos en los artículos 2.2.2.11.2.5.3. y 2.2.2.11.2.5.4.

Artículo 13°. La entrega oportuna de documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará a través del formulario electrónico de hoja de vida e inscripción y bajo el formato PDF.

Los documentos cargados al formulario deberán aparecer completos y ser legibles.

Los documentos enviados o radicados en forma extemporánea no serán objeto de análisis por parte de la Superintendencia de Sociedades.

Parágrafo primero. Los aspirantes que estén adelantando un curso de formación en insolvencia e intervención podrán acreditar dicho requisito de manera transitoria mediante el envío de una certificación de estudios oficial de la institución educativa autorizada por la Superintendencia de Sociedades para ofrecer el curso. En todo caso, la acreditación definitiva de aprobación del curso deberá ser allegada antes del 6 de diciembre de 2016, a través de cualquier medio idóneo.

Sólo se tendrán en cuenta aquellas certificaciones transitorias de las instituciones académicas cuya información del curso haya sido publicada en la página web de la Superintendencia de Sociedades antes de expedirse la presente resolución.

Parágrafo segundo. El aspirante no deberá enviar documentos adicionales o diferentes de los exigidos en esta resolución para acreditar los requisitos de inscripción. Los documentos que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidos como válidos, y en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de verificación.

Artículo 14°. **Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos se regirá bajo las siguientes pautas:

- a) Solamente serán objeto de verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos los documentos que sean allegados a la Superintendencia de Sociedades durante el periodo comprendido entre el 30 de junio y el 30 de octubre de 2016.
- b) La verificación de requisitos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante por los medios establecidos en la presente resolución.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Entidad **No. 1** en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co – Colombia



- c) Sólo será admitido para continuar el proceso de selección aquel aspirante que hubiere acreditado el cumplimiento de todos los requisitos mínimos establecidos para el cargo o cargos a los cuales aspira. Por lo tanto, el aspirante que no cumpla con todos los requisitos mínimos establecidos para el cargo al cual se inscribió será excluido de la convocatoria y no podrá presentar el examen de formación en insolvencia e intervención.

Artículo 15°. Publicación de los resultados respecto del cumplimiento de los requisitos mínimos. Inmediatamente después de haber efectuado la evaluación de los requisitos mínimos por parte de la Superintendencia de Sociedades se publicará en la página web de la entidad la lista de aquellos aspirantes que serán admitidos a la presentación del examen.

Artículo 16°. Recurso de reposición. Los aspirantes no admitidos con ocasión del incumplimiento de requisitos podrán presentar recurso de reposición dentro de los cinco días calendario siguientes a la fecha de publicación de los resultados. Estos recursos deberán ser resueltos por la Superintendencia de Sociedades en un término de cinco días calendario contados a partir de la fecha de su recepción.

Artículo 17°. Publicación del resultado definitivo de admitidos. Resueltas las reclamaciones, la Superintendencia de Sociedades publicará en su página web la lista definitiva de admitidos para continuar en la convocatoria. Contra la resolución mediante la cual se expida la lista definitiva de admitidos no procederá recurso alguno.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN DEL EXAMEN DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA E INTERVENCIÓN

Artículo 18°. Citación al examen. La citación al examen de formación en insolvencia e intervención se realizará el mismo día de la publicación de la lista definitiva de admitidos. Solamente podrán presentar el examen quienes aparezcan en ella. La citación se realizará a través de la página web de la Superintendencia de Sociedades. Con el propósito de conocer la fecha, hora y lugar en donde deberá presentar el examen, el aspirante podrá acceder al portal de la Superintendencia de Sociedades, previa identificación con el número de inscripción que le hubiere sido asignado.

Artículo 19°. Exámenes por presentar, características y calificación. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.11.2.5.5.2 del Decreto 2130 de 2015, en el examen se evaluarán los conocimientos del aspirante en relación con el régimen de insolvencia e intervención, así como respecto de los procesos adelantados ante la Superintendencia de Sociedades y de sus funciones.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Entidad **No. 1** en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co – Colombia



En consecuencia y, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.2.11.2.5.2. del Decreto 2130 de 2015, los aspirantes podrán inscribirse para ejercer como promotores, liquidadores o agentes interventores, para lo cual se administrarán dos tipos de exámenes. El primero, para quienes aspiren a ser o promotores, o liquidadores, o a formar parte de la lista para los dos cargos mencionados. El segundo, para quienes deseen formar parte de la lista de agentes interventores, o aspiren a estar incluidos, también, de manera simultánea, en las listas de promotores o de liquidadores o de los dos últimos cargos mencionados.

Los exámenes serán escritos y las preguntas podrán ser abiertas o de selección múltiple. La calificación mínima aprobatoria del examen será del 65%, de conformidad con lo establecido en la Resolución 133-000383 del 5 de abril de 2016.

Los aspirantes que no aprueben el examen serán excluidos de la convocatoria y, por lo tanto, no podrán ser incluidos en la nueva lista de auxiliares de la justicia expedida en virtud del Decreto 2130 de 2015 y las normas que lo reglamentan.

Parágrafo. En el caso de las personas jurídicas, la persona natural que, además de ostentar la calidad de representante legal, hubiere sido designada por aquella para actuar ante la Superintendencia de Sociedades, deberá presentar y aprobar el examen para poder ser incluida dentro de la nueva lista de auxiliares de la justicia.

Artículo 20°. Fraude. La Superintendencia de Sociedades podrá adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes en la presentación del examen.

Se considerará que el aspirante ha incurrido en fraude cuando haya acaecido cualquiera de las siguientes situaciones: (i) la sustracción o intento de sustracción de los materiales del examen, (ii) la copia o intento de copia durante el examen, (iii) la suplantación o intento de suplantación de la persona que presentará el examen, y (iv) cualquier otra conducta que, conforme a la ley, constituya fraude. Estas situaciones pueden presentarse e identificarse antes, durante o después de la presentación de los exámenes.

En el evento de presentarse alguno o algunos de los casos arriba señalados, la Superintendencia de Sociedades iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. La actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas podrá dar lugar a la invalidación de los exámenes de los aspirantes que hubieren sido sujeto de dichas investigaciones, con la consecuente exclusión inmediata de la nueva lista de auxiliares de la justicia. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas adicionales a las que hubiere lugar.

Los procedimientos que se adelanten en virtud del presente artículo en ningún caso suspenderán el curso normal de la convocatoria.

Artículo 21°. Reserva de los exámenes y sus materiales. Los exámenes de formación en insolvencia e intervención que hubieren sido presentados por los aspirantes o que se hubieren preparado en la Superintendencia de Sociedades para su utilización futura tendrán carácter reservado y no estarán disponibles para consulta pública, ni se accederá al registro de copias de tales exámenes. También tendrán el mismo carácter reservado los materiales utilizados para su elaboración.

CAPÍTULO V

CONFORMACIÓN DE LA NUEVA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA

Artículo 22°. Inscripción. La Superintendencia de Sociedades inscribirá al aspirante en la nueva lista de auxiliares de la justicia una vez que haya verificado el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en el Decreto 2130 de 2015 y la normativa que lo reglamenta. Una vez inscrito, se le asignará por parte de la Superintendencia de Sociedades un número consecutivo de identificación.

Artículo 23°. Publicación de la nueva lista de auxiliares de la justicia y recurso. La nueva lista de auxiliares de la justicia será expedida por el Superintendente de Sociedades y se publicará por cinco días en la página web de la Superintendencia de Sociedades. Contra ella procederán los recursos que establece Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 24°. Publicación definitiva de la nueva lista de auxiliares de la justicia. Resueltos los recursos a que hubiere lugar, la Superintendencia de Sociedades integrará de inmediato la nueva lista de auxiliares de la justicia y la publicará en la página web de la entidad.

El aspirante que no hubiere sido incluido en la lista podrá optar por participar en futuras convocatorias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2130 de 2015 y las normas que lo reglamentan. Contra la resolución mediante la cual se expida la lista definitiva de admitidos no procederá recurso alguno.

Artículo 25°. Vigencia de la lista de auxiliares de la justicia. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.11.2.9 del Decreto 2130 de 2015, la lista de auxiliares de la justicia se entenderá conformada una vez se realice su publicación definitiva en la página web de la Superintendencia de Sociedades.

Artículo 26°. Régimen para el listado de auxiliares de la justicia vigente. La lista de auxiliares de la justicia existente a la fecha de entrada en vigor del Decreto 2130 de 2015, se mantendrá vigente hasta tanto la Superintendencia de Sociedades expida una nueva que se encuentre ajustada a lo dispuesto en la presente resolución.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Entidad **No. 1** en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co – Colombia



PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Francisco Reyes Villamizar
Superintendente de Sociedades

TRD:
Nit. 899.999.086
Cód Dep. 130
Cód Fun. J3063
Cód Tram.1013



**En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con
integridad por un País sin corrupción.**

Entidad **No. 1** en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co – Colombia

